

PROCESO: VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO: 2021-00604-00

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que con la demanda se adjuntaron los siguientes anexos: Copia de la escritura pública No. 1.446 del 27 de diciembre de 2017. 2. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 300-328068. 3. Informe de VALUACION DE UN INMUEBLE URBANO RESIDENCIAL con sus anexos. Poder. Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado demandante y que el apoderado de la parte demandante, el correo electrónico informado en la demanda corresponde al mismo registrado en el SIRNA. Para proveer.
Bucaramanga, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda **VERBAL** de **RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS** instaurada por **NELFI ALFONSO MORENO** por intermedio de apoderada judicial en contra de **LIBARDO ALFONSO MORENO**.

Revisada la demanda, se hace necesario inadmitirla a fin que la subsane, de conformidad con lo dispuesto en el:

- ✓ De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CGP.
 - No. 2. Deberá informar el domicilio del demandante, de los demandados y el número de identificación de cada uno.
 - Deberá precisar qué tipo de proceso desea instaurar y adecuar la demanda al mismo.
 - En caso de tratarse de un proceso de RENDICION PROVOCADA DE CUENTA, deberá adecuar las pretensiones al proceso de rendición provocada de cuentas, como quiera que las pretendidas corresponden

- a otro tipo de proceso.
- En el acápite de la demanda del procedimiento, hace referencia a un proceso divisorio, por lo que deberá encuadra al proceso pretendido.
 - No allego el correo electrónico del demandado, debiendo hacer la manifestación expresa de cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado, con sus respectivos soportes de conformidad con lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020.
 - El poder, otorgado es para un proceso de rendición provocada de cuentas el cual se tendrá en cuenta si al aclarar el tipo de proceso corresponde a este, de lo contrario deberá allegar uno nuevo.
 - Como quiera que la medida cautelar solicitada no encuadra en ninguno de los numerales 1,2, y 3 del artículo 590 del CGP, deberá presentar AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL como requisito de procedibilidad.
 - Deberá enviar por correo electrónico al demandando la demanda y el escrito de subsanación.
 - Deberá integrar el escrito de subsanación de demanda, en uno solo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

R E S U E L V E :

1. **INADMITIR** la demanda **VERBAL** de **RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS** instaurada por **NELFI ALFONSO MORENO** por intermedio de apoderada judicial en contra de **LIBARDO ALFONSO MORENO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga; 25 DE NOVIEMBRE DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95f544326f32a55b15b4d7129717498c180e409c0bdb3c84adaa34e7afd0bead

Documento generado en 24/11/2021 03:51:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>